

**DIP. ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**  
**P r e s e n t e.-**

**BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ**, diputada de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 8º fracción II y 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito presentar Posicionamiento sobre la Responsabilidad Ambiental de los daños ocasionados al ambiente.

El derecho humano a un medio ambiente sano, para nuestro desarrollo y bienestar, se encuentra tutelado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tal virtud, quienes contaminen, deterioren el ambiente, afecten los recursos naturales o la biodiversidad, están obligados a reparar o en su caso compensar el daño ocasionado al ambiente.

Razón por la cual, con fundamento en el derecho humano al medio ambiente, la ley legitima el derecho ciudadano para ejercer la acción de responsabilidad ambiental, cuando alguna persona estime haber sufrido algún daño a su salud, derivada de dicho daño ambiental.

Los sistemas de responsabilidad ambiental no se limitan a la reparación de los daños causados a las personas y a los bienes por la contaminación o deterioro del ambiente, sino a los casos concretos de deterioro de la naturaleza. La responsabilidad por los daños al ambiente es un requerimiento para que los agentes

económicos (empresas y gobiernos) asuman las repercusiones negativas que se derivan de sus actividades.

La responsabilidad ambiental no estipula un régimen punitivo, al contrario, introduce diversos incentivos para que los conflictos jurídicos y sociales ocasionados por el daño ambiental, sean resueltos, primordialmente, a través de mecanismos alternativos de solución, a lo que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 17 constitucional.

En ese marco, si bien es cierto, que contamos con un marco jurídico estatal en materia ambiental, que en teoría es de gran alcance. En la práctica no se cumple, ya que las autoridades encargadas de vigilar y sancionar a quienes incumplan con esas normas jurídicas no hacen un trabajo efectivo, prueba de ello es la deficiente reparación de los daños al ambiente que debería llevarse a cabo con el patrimonio del Fondo de Responsabilidad Ambiental que tiene como origen las sanciones económicas impuestas conforme a la Ley.

Es necesario puntualizar que la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objetivos principales la reparación del daño, la compensación del daño, la realización de las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ambiental ocasionado al ambiente, y por último la sanción económica que será destinada exclusivamente para la reparación de los daños al ambiente.

De hecho, en estricto derecho, en casos de deterioro ambiental, la Ley obliga a la reparación o compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, y cuando no es posible dicha reparación, establece sanción económica, pero lo que no establece la Ley, es la imposición de impuestos en esta materia para contribuir al gasto público del gobierno.

La mejor manera de atender las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda. Motivo por el cual toda persona debería tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y

las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción en la toma de decisiones.

Las autoridades responsables de velar por un medio ambiente sano deberían facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos los ciudadanos.

Es apremiante que las autoridades encargadas de velar por el medio ambiente hagan un frente común con la ciudadanía para atender los problemas en materia ecológica, y que la autoridad no considere como contrapeso la participación ciudadana.

Por otro lado, somos de los pocos estados que contamos con un organismo ciudadano en materia ecológica, que tiene entre sus tareas dar orientación en dicha materia al gobierno del estado, un organismo que fue creado y diseñado con un alto grado de autonomía, porque su tarea por si misma lo requiere, sin embargo, se ha querido cooptarlo pretendiendo quitarle ese sentido crítico a sus recomendaciones para convertirlo en un organismo pusilánime y sumiso, no permitamos esa perversidad.

Aunado a las manifestaciones anteriores es inamisible que el gobierno del Estado sin sustento legal pretenda crear una batería de nuevos impuestos ecológicos, los cuales contravienen la ley, toda vez que serán destinados para la contribución del gasto público y no para prevenir o revertir los daños ambientales.

Debo puntualizar que comparto a plenitud el principio de “quien contamina paga”, enfatizando que dicho principio en materia ambiental tiene como sustento la reparación, compensación, mitigación y resarcimiento de los daños ocasionados al ambiente.

Exhorto a mis compañeros legisladores a trabajar a favor del medio ambiente, exijamos que, quien contamine pague, pero no legitimemos la imposición de una carga tributaria a consecuencia de la contaminación al medio ambiente.

Palacio del Poder Legislativo, a 6 de diciembre de 2019.

**Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**